

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00131-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor juez informando que el demandado designó apoderado y solicita la notificación. Bucaramanga, 27 de octubre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2016-00131-00

Revisado el expediente se constata que mediante auto del 20 de octubre de 2022 se libró mandamiento en contra de MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ, quien designa apoderado de confianza y solicita la notificación formal, por lo que resulta necesario dar aplicación a la conducta concluyente de que trata el estatuto adjetivo, veamos:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

De otra parte y si bien se acoge la solicitud elevada en memorial que antecede, necesario es advertir que la notificación prevalente es la que primero ocurra o surta sus efectos procesales.

Teniendo en cuenta lo brevemente considerado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. RAÚL RAMÍREZ REY, portador de la tarjeta profesional número 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ, de todas las providencias que se hubieren proferido en el proceso de la referencia, a partir de la notificación que por estados se haga de la presente providencia, conforme lo regulado por el artículo 301 del C.G.P., y lo advertido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARÍA y con la notificación de esta providencia, dispóngase lo pertinente para **remitir o compartir el LINK de acceso al expediente** digital al apoderado de la demandada, Dr. RAÚL RAMÍREZ REY - cuenta de correo: raulramirez@abogadossoluciones.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 079 del 28 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a45714f77e9a75e3b9f077d8af3748ed4adfa767e9d2a32b28a8b94e1b65aba**

Documento generado en 27/10/2022 03:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**